

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Vencido el término del traslado de la demanda, con fundamento en lo normado por el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese a la hora de las 2:30 del día 25 del mes de agosto del año en curso, a fin de celebrar audiencia inicial virtual, de instrucción y juzgamiento. (Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso).

Pedidas como lo fueron oportunamente, decrétense, practíquense y ténganse como pruebas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Las documentales aportadas con el escrito de demanda.*
- Cítese al demandado para que absuelva el interrogatorio.*

DE LA PARTE DEMANDADA:

- Las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

DE OFICIO:

Con las facultades conferidas por los artículos 169 y 170 del C. G. del P., de oficio se decretan las siguientes pruebas:

- Cítese a las partes para que absuelvan el interrogatorio.*
- Ofíciase a la División de Cobranzas de Impuestos Nacionales (DIAN) para que informe si el demandado a pagado impuesto sobre la renta y complementarios, desde que año efectúa la declaración sobre que bienes, y si declara ganancias ocasionales, impuesto a la riqueza.*
- Por secretaría consúltese si las partes son propietarios de bienes inmuebles.*

Se les advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarrearé las siguientes sanciones:

- Hará presumir ciertos los hechos que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículo 372 numeral 3 y 4 ibídem).

Por secretaria notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Se reconoce al doctor Darwin Sánchez Contreras, como apoderado del demandado, señor Víctor Fernando Gutiérrez Gómez, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50a36f6a4014db29728fd8aef09576fc822cca7ef9a7e63c6ce7cb8e8eab126a

Documento generado en 24/02/2022 11:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>